MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE CONTRATOS

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2026

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Proceso: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PN MECAL SA MC 065 2026.

Objeto: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN N° 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO, DINCO DEVAL, POLFA, UNIDADES AGREGADAS EN TRÁNSITO, APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIAS FUTURAS 2027.

Presupuesto oficial: SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($6.917.124.600,00), incluidos impuestos de ley, distribuidos así:

- Vigencia 2026: $1.326.000.000,00
- Vigencias futuras 2027: $5.591.124.600,00

El proyecto de pliego de condiciones del proceso PN MECAL SA MC 065 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el 27/09/2026 2:29 PM. Dentro del término previsto en el cronograma, los interesados presentaron observaciones a su contenido. Para responderlas, se tuvieron en cuenta las consideraciones técnicas consignadas por el Comité Técnico Estructurador del proceso en la comunicación oficial No. GS-2026-214661-MECAL del 26 de octubre de 2026, suscrita por los estructuradores del estudio previo de la Policía Metropolitana Santiago de Cali y del Departamento de Policía Valle. Las observaciones relacionadas con los requisitos de capacidad financiera y organizacional se resuelven con fundamento en el concepto del Estructurador Económico y Financiero del proceso, consignado en la comunicación oficial No. GS-2026-212413-MECAL del 22 de octubre de 2026.

En consecuencia, el Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias legales como ordenador del gasto y con fundamento en el análisis efectuado por el Comité Técnico Estructurador del proceso y previa revisión de la Asesoría Jurídica de la Unidad, conforme al numeral 10 "Recepción de observaciones y respuestas de los oferentes" del procedimiento 2BS-PR-0004 "Realizar Selección Abreviada", da respuesta a las observaciones presentadas, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURÍA CIUDADANA TRANSPARENCIA VALLE:

Observación 1: SOLICITUD DE INFORMACIÓN (Art. 23 C.P. y artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014): "(...) solicito que publiquen el NOMBRE, NIT Y DIRECCION de los talleres de vehículos por el LOTE 2 (VALLE), de los municipios de CARTAGO, BUGA Y BUENAVENTURA, que fueron tenidos en cuenta para el análisis del sector, que cumplen con la cantidad de puestos de trabajo que exigen en el proceso Nro. PN MECAL SA MC 065 2026, así. Trabajos exprés: Dos (2) puestos de trabajo exprés para vehículos livianos. Trabajos prolongados: Dos (2) puestos de trabajo para vehículos livianos. Un (1) puesto de trabajo prolongado para vehículos pesados. La información solicitada, permite garantizar

DOCUMENTO NO CONTROLADO

el principio de planeación (...) permitiendo validar que se está garantizando la pluralidad de proponentes por el LOTE 2 desde el estudio de mercado (...)".

Respuesta 1: ***"SE ACLARA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

En estricto cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014, la Policía Nacional informa que las firmas comerciales tenidas en cuenta dentro del análisis del sector y el estudio de mercado para el Lote 2, junto con sus identificaciones tributarias y direcciones comerciales de sedes o nodos principales de operación, son las siguientes: AUTOVALLE SAS, NIT 900.853.705-9, direcciones de sedes de operación: Carrera 15 # 13A-94, Barrio Guayaquil, Cali / Carrera 40 # 28B-36, Barrio Panamericano (Variante), Tuluá; CONSULTORA INTERNACIONAL & ESTATAL DE PROYECTOS S.A.S., NIT 901644860-1, dirección registrada: Calle 70 # 2A-71, Cali, Valle del Cauca; y SUÁREZ ZULUAGA FRISBIO ORACIO, NIT 6.406.957-9, dirección registrada: Calle 26 # 24-46, Palmira, Valle del Cauca.

La metodología empleada para estructurar los requisitos del pliego se basó en la dinámica real del mercado. Desde la solicitud de cotización enviada a los operadores del sector se pusieron de presente las condiciones técnicas mínimas obligatorias del servicio, incluida la capacidad operativa referida a los puestos de trabajo exprés y prolongados, livianos y pesados, en las jurisdicciones solicitadas. Al presentar sus cotizaciones, las firmas identificadas validaron la viabilidad técnica y operativa de dichos requisitos, ya sea a través de sedes principales, sucursales o mediante convenios, alianzas o contratos de colaboración comercial con talleres autorizados locales permitidos en el proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la etapa de análisis del sector tiene como finalidad conocer el comportamiento del mercado y estimar los precios del proceso, y no constituye una etapa de verificación fáctica anticipada de las instalaciones de los futuros oferentes. La acreditación documental y material del cumplimiento de los puestos de trabajo, techado, cerramiento y seguridad de los talleres corresponde a la etapa de evaluación de las ofertas, en la cual los proponentes deberán acreditarlo mediante títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o convenios comerciales, lo cual será verificado por la Entidad mediante comisiones técnicas y visitas de campo previas a la adjudicación.

Fundamento normativo

Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSÉ DE JESÚS ORTIZ REYES:

Observación 1: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE): "(...) respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE), actualmente establecido en mayor o igual a 0,22, fijándolo en un valor mayor o igual a 0,15 (...) Con el límite actualmente establecido en ROE ≥ 0,22, únicamente 9 de las 18 empresas analizadas, equivalentes al 50 % de la muestra, alcanzarían el indicador (...) Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener el valor actualmente

establecido, solicitamos exponer la justificación técnica específica que sustenta la selección de 0,22 como límite habilitante (...)".

Respuesta 1: *"NO SE ACEPTA".*

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Los indicadores financieros establecidos en el numeral 1.2.1 "Indicadores financieros a evaluar" del pliego de condiciones fueron definidos a partir de un análisis técnico del sector, orientado a verificar la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes.

Para su estructuración, la Entidad realizó un análisis de mercado a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, identificadas mediante la revisión de procesos contractuales similares publicados en la plataforma SECOP II y de empresas registradas en el RUES cuya actividad económica se encuentra asociada al mantenimiento automotor, conforme al clasificador UNSPSC aplicable al proceso. Se identificó una muestra de veinticinco (25) posibles oferentes del sector, sobre la cual se calcularon los principales indicadores mediante media aritmética, media geométrica, mediana y valores mínimos y máximos, obteniéndose, entre otros, los siguientes valores de referencia: liquidez, media aritmética de 5,19 y valor mínimo observado de 2,69; razón de endeudamiento, media aritmética de 0,18 y valor máximo observado de 0,50; razón de cobertura de intereses, media aritmética de 14,03 y valor mínimo observado de 1,75; rentabilidad sobre patrimonio (ROE), media aritmética de 0,36 y valor mínimo observado de 0,22; y rentabilidad sobre activos (ROA), media aritmética de 0,25 y valor mínimo observado de 0,11.

Frente a las solicitudes de los observantes de reducir el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio de 0,22 a 0,15 y 0,14, respectivamente, el valor establecido corresponde precisamente al valor mínimo identificado dentro de la muestra analizada, por lo cual su modificación reduciría el estándar mínimo de verificación financiera definido a partir del comportamiento real del sector. El indicador de rentabilidad sobre el patrimonio permite verificar la capacidad de generación de utilidades de las empresas participantes, aspecto relevante para asegurar la sostenibilidad financiera durante la ejecución contractual.

El establecimiento de requisitos habilitantes en materia financiera tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad económica mínima necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin restringir injustificadamente la participación. El análisis realizado evidencia que existe un universo de al menos veinticinco (25) potenciales oferentes que cumplen los rangos financieros analizados, lo cual demuestra que los indicadores definidos permiten la participación de múltiples agentes del mercado y se encuentran alineados con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia. En consecuencia, los indicadores financieros resultan adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del mercado, y se mantienen en los términos inicialmente establecidos.

Fundamento normativo

Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04).

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 2: ACREDITACIÓN DE TALLERES MEDIANTE CONVENIO: "(...) solicitamos incluir expresamente en el pliego definitivo que los talleres requeridos podrán ser propios o acreditados mediante convenio, acuerdo comercial, contrato de arrendamiento u otro documento jurídicamente válido que garantice su disponibilidad durante el plazo de ejecución del contrato, debiendo el taller acreditar igualmente el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad".

Respuesta 2: ***"SE ACLARA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

El pliego de condiciones ya contempla de manera expresa la posibilidad de acreditar los talleres mediante convenio. En el ítem 13 "Capacidad operativa (infraestructura del taller)" del Anexo 1 de especificaciones técnicas, para cada uno de los lotes, se establece que el oferente deberá indicar si la sede ofrecida es propia, en convenio o en arriendo y, en estos dos últimos casos, anexar con su oferta la constancia del convenio o del contrato de arrendamiento en la que se indique que el taller estará disponible para el cumplimiento del objeto del proceso, con una vigencia igual o superior al plazo de ejecución del futuro contrato.

En todo caso, el taller ofrecido bajo cualquiera de estas modalidades deberá cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad exigidas en el pliego, y el proponente seleccionado será el único responsable ante la Entidad por la correcta ejecución del contrato.

Fundamento normativo

Ítem 13 "Capacidad operativa (infraestructura del taller)" del Anexo 1 – Especificaciones técnicas, Lotes 1, 2, 3 y 4 del proyecto de pliego de condiciones.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.:

Observación 1: FLEXIBILIZACIÓN DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO): "(...) al analizar la muestra de veinticinco (25) oferentes tomada por la entidad, se evidencia que los topes fijados corresponden exclusivamente al valor mínimo y máximo de un proponente de la muestra, convirtiendo el indicador en una barrera desproporcionada (...) Solicitud Concreta: Solicitamos comedidamente a la entidad flexibilizar los indicadores financieros, acogiendo los valores promedio sectoriales o la media aritmética calculada por la propia entidad Liquidez ≥ 1,20 y Endeudamiento ≤ 0,60 (...)".

Respuesta 1: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Los indicadores financieros establecidos en el numeral 1.2.1 "Indicadores financieros a evaluar" del pliego de condiciones fueron definidos a partir de un análisis técnico del sector, orientado a verificar la

capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes.

Para su estructuración, la Entidad realizó un análisis de mercado a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, identificadas mediante la revisión de procesos contractuales similares publicados en la plataforma SECOP II y de empresas registradas en el RUES cuya actividad económica se encuentra asociada al mantenimiento automotor, conforme al clasificador UNSPSC aplicable al proceso. Se identificó una muestra de veinticinco (25) posibles oferentes del sector, sobre la cual se calcularon los principales indicadores mediante media aritmética, media geométrica, mediana y valores mínimos y máximos, obteniéndose, entre otros, los siguientes valores de referencia: liquidez, media aritmética de 5,19 y valor mínimo observado de 2,69; razón de endeudamiento, media aritmética de 0,18 y valor máximo observado de 0,50; razón de cobertura de intereses, media aritmética de 14,03 y valor mínimo observado de 1,75; rentabilidad sobre patrimonio (ROE), media aritmética de 0,36 y valor mínimo observado de 0,22; y rentabilidad sobre activos (ROA), media aritmética de 0,25 y valor mínimo observado de 0,11.

Frente a la solicitud de reducir la liquidez de 2,69 a 1,20 y de aumentar el endeudamiento de 0,50 a 0,60, los valores establecidos corresponden a los valores límite identificados dentro de la muestra analizada (el mínimo observado para la liquidez y el máximo observado para el endeudamiento), por lo cual su modificación reduciría el estándar mínimo de verificación financiera definido a partir del comportamiento real del sector. Dichos indicadores permiten verificar la capacidad de respuesta de las empresas participantes frente al presupuesto asignado para el apalancamiento 2026 y las vigencias futuras 2027, aspecto relevante para asegurar la sostenibilidad financiera durante la ejecución contractual.

El establecimiento de requisitos habilitantes en materia financiera tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad económica mínima necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin restringir injustificadamente la participación. El análisis realizado evidencia que existe un universo de al menos veinticinco (25) potenciales oferentes que cumplen los rangos financieros analizados, lo cual demuestra que los indicadores definidos permiten la participación de múltiples agentes del mercado y se encuentran alineados con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia. En consecuencia, los indicadores financieros resultan adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del mercado, y se mantienen en los términos inicialmente establecidos.

Fundamento normativo

Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04).

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 2: HABILITACIÓN DE ALIANZAS COMERCIALES O SUBCONTRATACIÓN PARA COBERTURA EN BUGA Y TULUÁ (LOTE 4): "(...) Solicitamos que en el Pliego de Condiciones Definitivo se aclare y permita explícitamente acreditar la cobertura territorial a través de alianzas comerciales, contratos de colaboración empresarial o subcontratación autorizada en los municipios de Buga y Tuluá, siempre y cuando se demuestre que dichos talleres aliados cumplen con los requisitos de infraestructura bajo techo y seguridad exigidos en el pliego".

Respuesta 2: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Revisados de manera detallada los documentos del proceso (estudios previos y pliego de condiciones), la Policía Metropolitana Santiago de Cali y el Departamento de Policía Valle constatan la existencia de un vacío respecto de las modalidades jurídicas válidas para demostrar la tenencia y el control de los talleres ofertados. La finalidad de las especificaciones técnicas es asegurar la disponibilidad efectiva, la idoneidad estructural y la capacidad operativa de los talleres en las zonas geográficas definidas, mas no condicionar de manera irrestricta el derecho real de propiedad sobre los inmuebles.

En consecuencia, en observancia de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y economía, y atendiendo las dinámicas del mercado de servicios de mantenimiento vehicular, se acepta incluir en el pliego de condiciones definitivo que los oferentes demuestren la disponibilidad de la infraestructura mediante títulos de propiedad, contratos de arrendamiento o, en su defecto, a través de convenios, alianzas comerciales y contratos de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados, para todos los lotes. En todo caso, el taller ofrecido deberá cumplir la totalidad de las condiciones técnicas exigidas en el pliego y el proponente seleccionado será el único responsable ante la Entidad por la ejecución del contrato.

Fundamento normativo

Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; ítem 13 "Capacidad operativa (infraestructura del taller)" del Anexo 1 – Especificaciones técnicas.

Efecto sobre el pliego de condiciones

- Se modifica el ítem 13 "Capacidad operativa (infraestructura del taller)" del Anexo 1 – Especificaciones técnicas para los Lotes 1, 2, 3 y 4, incluyendo las alianzas comerciales y los contratos de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados como mecanismos válidos de acreditación.

Numeral afectado y redacción definitiva

ÍTEM 13 – CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL TALLER) – LOTES 1, 2, 3 Y 4 (APARTES MODIFICADOS)

> *"(…) El oferente deberá indicar la ubicación y anexar en la oferta la distribución de los puestos de trabajo con los que dará cumplimiento en la ciudad de CALI, también si la sede ofrecida es propia, en arriendo, o vinculada mediante convenio, alianza comercial o contrato de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados; en estos casos deberá anexar junto con su oferta la constancia del convenio, de la alianza comercial, del contrato de colaboración empresarial o comercial o del contrato de arrendamiento, en la que se indique, que el taller estará disponible para el cumplimiento del objeto del presente proceso, con una vigencia mínima del plazo de ejecución establecido.*
>
> *El oferente deberá certificar mediante documento escrito la DESCRIPCIÓN SEDES O TALLERES OFERTADOS, indicando la dirección de cada sede o taller con el que deberá dar cumplimiento a los mínimos requeridos, el cual debe indicar si la sede ofrecida es propia, en arriendo, o vinculada mediante convenio, alianza comercial o contrato de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados, donde se indique que el taller estará disponible para el cumplimiento del objeto del presente proceso, con una vigencia igual o superior al plazo de ejecución del futuro contrato. La sede o taller ofertado será el mismo*

propuesto durante la evaluación del proceso y no podrá ser cambiado durante la adjudicación del contrato. (...)"

El texto transcrito corresponde al Lote 1 (ciudad de Cali). En los Lotes 2, 3 y 4 se aplica idéntica modificación sobre los mismos apartes, conservando la ciudad o los municipios propios de cada lote.

Observación 3: CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y VALORES EN NEGATIVO EN LA LÍNEA HONDA XRE-190: "(...) en la columna de Menor Valor Mercado / Mano de Obra (IVA Incluido) se fijaron valores negativos imposibles de ejecutar en la realidad del mercado: Ítem 1 (Reparación de Motor): Indica un valor de -$106.236,6. Ítem 8 (Cambio Balineras del Cigüeñal): Indica un valor de -$77.041,264. Ítem 22 (Cambio Horquillas de Motor): Indica un valor de -$29.314,328. Solicitud Concreta: Solicitamos que el equipo estructurador económico del proceso corrija las fórmulas de la hoja de cálculo del estudio de mercado, elimine los valores negativos y defina precios de techo reales (...) publicando un nuevo formato Excel de oferta económica ajustado mediante adenda".

Respuesta 3: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Revisada la estructura de costos del estudio de mercado, se evidencia el error de formulación señalado por el observante en el bloque correspondiente a la motocicleta Honda XRE-190 modelo 2018 a 2022, columna Menor Valor Mercado / Mano de Obra (IVA incluido). En consecuencia, se corrigen los precios de referencia de los ítems 1, 8 y 22 y se publicará el formato de oferta económica ajustado.

Fundamento normativo

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (análisis del sector) y artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.

Efecto sobre el pliego de condiciones

- Se corrige el estudio de mercado (precios de referencia) en los ítems 1, 8 y 22 de la línea Honda XRE-190 modelo 2018 a 2022 y, previa revisión integral del formato, en la totalidad de los ítems que presentaban valores negativos (72 ítems en total, de las líneas Honda XRE-190 y AKT 200 TTR).
- Se publicará en la plataforma SECOP II el formato de oferta económica (anexo Excel) ajustado.

Numeral afectado y redacción definitiva

ESTUDIO DE MERCADO – HONDA XRE-190 MOD 2018 A 2022 – MENOR VALOR MERCADO / MANO DE OBRA (IVA INCLUIDO)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO
1	Reparación de motor	-$106.236,60	$106.236,60
8	Cambio balineras del cigüeñal	-$77.041,26	$77.041,26
22	Cambio horquillas de motor	-$29.314,33	$29.314,33

Con ocasión de esta observación se revisó la totalidad del formato de oferta económica de los Lotes 3 y 4, y se corrigieron todos los valores negativos encontrados en la columna Menor Valor Mercado / Mano de Obra (IVA incluido): setenta y un (71) ítems del bloque HONDA XRE-190 MOD 2018 A 2022, incluidos los tres (3) señalados por el observante, y un (1) ítem del bloque AKT 200 TTR (ítem 5, Cambio cilindro kit), para un total de setenta y dos (72) ítems. Los valores corregidos corresponden al

valor absoluto de las cifras inicialmente registradas, se detallan en el documento modificatorio del estudio previo y se incorporan en el formato de oferta económica (anexo Excel) que se publicará en la plataforma SECOP II.

Observación 4: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE LA MATRIZ DE CARACTERIZACIÓN DETALLADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE MOTOCICLETAS (LOTES 3 Y 4): "(...) Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar un anexo informativo o matriz de Excel en el SECOP II que desglose el inventario detallado de motocicletas para los Lotes 3 y 4, especificando: 1) Cantidad exacta de unidades por Marca y Línea, 2) Año/Modelo de los vehículos, y 3) Unidad policial específica a la que están asignados (...)".

Respuesta 4: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

El presente proceso de selección se encuentra estructurado bajo el esquema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, sobre un presupuesto de monto agotable. Bajo esta tipología contractual, las prestaciones a cargo del contratista se materializan de forma progresiva según las necesidades operativas de las unidades, por lo cual el presupuesto asignado constituye un tope máximo de afectación y no comporta una obligación de consumo mínimo ni de intervención total de las cantidades globales por parte de la institución.

Revisado el formato "OFERTA ECONÓMICA LOTES 3 Y 4" publicado por la Entidad en la plataforma SECOP II, se constata que ya se encuentra incorporada la discriminación de los precios de referencia del mercado para cada una de las marcas, líneas y modelos de motocicletas que componen la flota institucional, incluidos los componentes de motor, caja de cambios, embrague, transmisión, sistema eléctrico, carburación o inyección, frenos y rodamientos, para líneas como Honda, Suzuki, Yamaha, Auteco y Kawasaki, entre otras.

Teniendo en cuenta que el factor de comparación objetiva de las ofertas es el valor unitario ofertado por cada ítem, y que la ocurrencia de fallas mecánicas es una variable aleatoria que no puede predeterminarse por marca, el inventario cuantitativo exacto por marca no constituye un requisito habilitante ni una variable sustancial para la construcción de la propuesta económica. En aras de salvaguardar la reserva de la ubicación y asignación de las unidades policiales desplegadas en la jurisdicción, por motivos de seguridad, se mantiene la estructura del pliego sin modificaciones sobre este punto.

Fundamento normativo

Artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014; artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 5: ESPECIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y PUESTOS DE TRABAJO (LOTE 4): "(...) solicitamos a la entidad aclarar de forma taxativa cuáles serán los documentos válidos para acreditar la disponibilidad de los talleres en los municipios de Palmira, Buga, Tuluá, Cartago y Buenaventura para el Lote 4 (...) Solicitud Concreta: Permitir que los proponentes individuales acrediten la infraestructura en los municipios periféricos del Lote 4 mediante convenios, alianzas o contratos de colaboración comercial con talleres autorizados".

Respuesta 5: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se remite a lo resuelto en la Respuesta 2 a este mismo observante. Se acepta incluir en el pliego de condiciones definitivo, para todos los lotes, los convenios, las alianzas comerciales y los contratos de colaboración empresarial o comercial con talleres autorizados como mecanismos válidos para acreditar la disponibilidad de los talleres, incluidos los ubicados en los municipios de Palmira, Buga, Tuluá, Cartago y Buenaventura del Lote 4. El taller así ofrecido deberá cumplir la totalidad de las condiciones de infraestructura, cerramiento, techado y seguridad exigidas en el pliego.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; ítem 13 "Capacidad operativa (infraestructura del taller)" del Anexo 1 – Especificaciones técnicas.

Efecto sobre el pliego de condiciones

Se modifica el ítem 13 del Anexo 1 para los Lotes 1, 2, 3 y 4, en los términos de la redacción definitiva señalada en la Respuesta 2 a este mismo observante.

Observación 6: MODIFICACIÓN TÉCNICA Y PROPORCIONAL A LA CONDICIÓN DEL "CARRO TALLER" PARA LOS LOTES DE MOTOCICLETAS (LOTE 3 Y LOTE 4): "(...) Solicitamos comedidamente a la entidad modificar y aclarar la condición especial de ejecución del 'Carro Taller' para los Lotes 3 y 4 (Motocicletas), permitiendo que el proponente oferte y garantice la asistencia móvil a través de Camionetas de Rescate/Logística de Transporte y/o personal técnico motorizado de desplazamiento rápido, cuyo objetivo sea el traslado seguro del vehículo hacia el taller principal o la atención de novedades menores en sitio".

Respuesta 6: ***"SE ACLARA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Para todos los lotes, el oferente certificará por escrito que, en el evento de requerirse por parte del supervisor, habilitará un carro taller acondicionado con personal, repuestos y herramientas suficientes que permitan intervenir los vehículos y motocicletas de las unidades policiales adscritas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali, el Departamento de Policía Valle, la Región de Policía No. 4 Antinarcóticos, el Distrito Especial de Policía Buenaventura y la Seccional de Tránsito y Transporte DEVAL.

La finalidad del carro taller no es dar atención a una sola motocicleta varada; es dar atención y amplitud a la cobertura de mantenimiento por necesidades del servicio. La atención y el traslado de los vehículos y motocicletas varadas se encuentran cubiertos por el servicio de grúa que el pliego de condiciones establece en todos sus lotes (1, 2, 3 y 4).

Fundamento normativo

Ítem 19 "Carro taller" y obligaciones relativas al servicio de grúa del Anexo 1 – Especificaciones técnicas, Lotes 1, 2, 3 y 4 del proyecto de pliego de condiciones.

Efecto sobre el pliego de condiciones

- Se precisa la redacción del ítem 19 "Carro taller" para los Lotes 1, 2, 3 y 4.
- Se mantiene el servicio de grúa previsto en todos los lotes.

Numeral afectado y redacción definitiva

ÍTEM 19 – CARRO TALLER (LOTES 1, 2, 3 Y 4)

> *"El oferente certificará por escrito que, en el evento de requerirse por parte del supervisor, habilitará un carro taller acondicionado con personal, repuestos y herramientas suficientes que permitan intervenir los vehículos y motocicletas de las unidades policiales adscritas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali, Departamento de Policía Valle, Región de Policía No. 4 Antinarcóticos, Distrito Especial de Policía Buenaventura y Seccional de Tránsito y Transporte DEVAL.*
>
> *La finalidad del carro taller no es dar atención a un solo vehículo o motocicleta varada; es dar atención y amplitud a la cobertura de mantenimiento por necesidades del servicio. La atención de vehículos y motocicletas varadas se realizará a través del servicio de grúa establecido en los ítems de todos los lotes (1, 2, 3 y 4).*
>
> *El contratista deberá acreditar, antes del acta de inicio, la disponibilidad de un carro taller propio, arrendado o contratado, con los documentos legales vigentes y las herramientas necesarias.*
>
> *El servicio tendrá cobertura en los municipios establecidos para el respectivo lote sin costo adicional y deberá atenderse en un tiempo máximo de cinco horas, contado desde la solicitud del supervisor."*

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S.:

Observación 1: DISPOSICIONES AMBIENTALES: "Respetuosamente solicito a la entidad que, en virtud de los principios de selección objetiva, igualdad y responsabilidad ambiental, se incluyan garantías ambientales de obligatorio cumplimiento como requisito habilitante y previo a la adjudicación (...) solicito que los proponentes presenten antes de la adjudicación: 1. Los certificados de disposición de residuos sólidos y peligrosos (aceites usados, baterías, llantas, filtros, líquidos de frenos, etc.). 2. La inscripción vigente en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante el IDEAM o la plataforma que haga sus veces. 3. La presentación ante EMCALI de la caracterización de vertimientos, con corte al 31 de diciembre de 2025. 4. Conceptos ambientales que garanticen el cabal cumplimiento de las normas ambientales en los talleres que se presenten". El observante sostiene además la improcedencia de la declaración juramentada como mecanismo de acreditación ambiental, con fundamento en los principios de selección objetiva, planeación e igualdad y en la normativa sobre residuos peligrosos y vertimientos.

Respuesta 1: *"NO SE ACEPTA".*

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

La Entidad reconoce la importancia de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos. No obstante, no considera procedente incorporar de manera general e indiscriminada la totalidad de los documentos solicitados como requisitos habilitantes previos a la adjudicación, sin verificar su exigibilidad legal, pertinencia y

proporcionalidad respecto de cada establecimiento. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos del proceso deben guardar relación con su objeto, ser adecuados y proporcionales y encontrarse sustentados en el análisis del sector y de los riesgos de la contratación.

La estructuración de los requisitos debe observar el principio de libre concurrencia y garantizar la pluralidad de oferentes, evitando exigencias que, sin una justificación objetiva y suficiente, puedan restringir la participación, limitar injustificadamente la competencia o favorecer indirectamente a determinados establecimientos. En particular, los certificados de gestión y disposición final deben corresponder a residuos efectivamente generados; los registros ambientales y los reportes de residuos peligrosos deben exigirse conforme a los supuestos previstos en la normativa aplicable; y los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos ambientales deben corresponder a las obligaciones legalmente exigibles a cada establecimiento.

La Entidad mantendrá las obligaciones ambientales previstas en el pliego de condiciones y verificará su cumplimiento en las etapas que correspondan, sin perjuicio del deber del contratista de aportar los documentos legalmente exigibles y de acreditar, durante la ejecución contractual, la gestión adecuada de los residuos generados. Lo anterior no exime a los proponentes ni al futuro contratista del cumplimiento de las obligaciones ambientales que legalmente les correspondan, además de las contenidas en la descripción técnica ambiental del pliego.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; Decreto 1076 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones. Se mantiene el ítem 1 "Componente ambiental" en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

Observación 2: CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEBE SER REQUISITO HABILITANTE Y NO UNA OBLIGACIÓN POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN: "(...) PETICIÓN: Establecer que el certificado o concepto técnico vigente del cuerpo de bomberos, por cada sede ofrecida, se aporte con la oferta, como requisito habilitante, mantener la obligación de conservarlo vigente durante toda la ejecución, como obligación contractual adicional y no sustitutiva".

Respuesta 2: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Verificada la Ley 1575 de 2012, que regula la competencia de los cuerpos de bomberos, no se evidencia una regla general que obligue a establecer el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios como requisito habilitante. El artículo 42 de dicha ley atribuye a los cuerpos de bomberos competencias de inspección y revisión técnica en materia de prevención de incendios y seguridad humana, sin establecer que dicho documento deba constituir, en todos los procesos de contratación estatal, un requisito habilitante previo a la adjudicación. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las exigencias habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

La exigencia prevista en el pliego, consistente en presentar el certificado, concepto técnico o documento equivalente vigente antes de la suscripción del acta de inicio, constituye un mecanismo de

verificación previo a la utilización de los talleres, que garantiza que ninguna sede será utilizada para la ejecución contractual sin acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad legalmente exigibles. Dicha verificación previa al inicio no implica autorizar la utilización de instalaciones inseguras ni eximir al contratista del cumplimiento de las normas aplicables; por el contrario, busca prevenir riesgos para las personas, los vehículos oficiales, las instalaciones y la continuidad del servicio.

Los principios de planeación, selección objetiva, igualdad y libre competencia exigen que las condiciones del proceso estén justificadas y sean proporcionales, pero no determinan por sí solos que todo documento relacionado con la seguridad de las instalaciones deba convertirse en requisito habilitante. Tampoco se acredita que la ubicación de esta obligación antes del inicio contractual constituya una ventaja competitiva ilícita o una vulneración de la pluralidad de oferentes. En consecuencia, se mantiene la exigencia del certificado previa al inicio de la ejecución contractual, sin perjuicio de la obligación del contratista de cumplir las condiciones legales de seguridad humana y protección contra incendios aplicables a cada taller.

Fundamento normativo

Artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones. Se mantiene el ítem 18 "Certificado de seguridad humana y protección contra incendios" en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

Observación 3: FACTORES DE PONDERACIÓN: "Observación: el factor de ponderación por cantidad de certificaciones técnico mecánicas es desproporcionado: El pliego otorga hasta 25 puntos al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, la mayor cantidad de certificaciones de revisión técnico-mecánica por lote. Respetuosamente solicitamos ajustar este factor (...) 1. El costo del ofrecimiento es excesivo (...) Un oferente que aspire al máximo puntaje en los cuatro lotes debe regalar MAS DE 100 MILLONES DE PESOS. 2. Incentiva ofertas a pérdida, hechas solo para ganar (...)".

Respuesta 3: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Con fundamento en el marco legal y en los principios de selección objetiva y proporcionalidad, se acoge la solicitud. Se ajustan las cantidades de certificaciones de revisión técnico-mecánica que otorgan puntaje en los cuatro lotes, de manera que el factor de ponderación guarde proporción con el valor y las condiciones económicas del contrato y no incentive ofrecimientos que comprometan su ejecución. El puntaje máximo del factor se mantiene en veinticinco (25) puntos.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 26 numeral 6 de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

- Se modifican las cantidades del factor de ponderación "a. Revisión técnico mecánica" para los Lotes 1, 2, 3 y 4, y el Anexo No. 6 en lo correspondiente.

Numeral afectado y redacción definitiva

FACTOR TÉCNICO – a. REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA (MÁXIMO 25 PUNTOS)

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 1	PUNTAJE	CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 2	PUNTAJE
10 pesados	25	10 pesados	25
15 livianos		15 livianos	
5 pesados	15	5 pesados	15
10 livianos		10 livianos	
3 pesados	10	3 pesados	10
5 livianos		5 livianos	

CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 3	PUNTAJE	CANTIDAD DE CERTIFICACIONES LOTE No. 4	PUNTAJE
15	25	15	25
10	15	10	15
5	10	5	10

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRISBIO ORACIO SUÁREZ ZULUAGA:

Observación 1: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 18 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS – CERTIFICADO DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS: "Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la redacción del numeral 18, toda vez que actualmente se establece que 'el contratista deberá presentar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio' el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios (...) solicitamos que la entidad establezca expresamente que el oferente deberá acreditar con su oferta el certificado, concepto técnico o documento equivalente vigente correspondiente al taller o sede que ofrece para la ejecución del contrato, expedido por el cuerpo de bomberos competente de la jurisdicción correspondiente". El observante propone una redacción para el numeral 18.

Respuesta 1: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se remite a lo resuelto en la Respuesta 2 a AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S. No se evidencia en la Ley 1575 de 2012 una regla general que obligue a establecer el certificado como requisito habilitante, por lo cual se mantiene su exigencia antes de la suscripción del acta de inicio, como mecanismo de verificación previo a la utilización de los talleres.

Fundamento normativo

Artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 2: OBSERVACIÓN AL PÁRRAFO 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: "(...) solicitamos que la entidad precise que, cuando para la actividad desarrollada en el taller sea exigible realizar un trámite, solicitud, inscripción, registro

o gestión ante la autoridad ambiental competente, el oferente deberá aportar con su oferta el respectivo número de radicado o constancia de presentación del trámite ante dicha autoridad (...) Así mismo, solicitamos que se permita al oferente manifestar, bajo la gravedad de juramento, cuando de acuerdo con la normativa ambiental aplicable a su actividad y establecimiento no se encuentre obligado a tramitar permiso, licencia, concesión, autorización, registro o instrumento ambiental alguno (...)".

Respuesta 2: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se remite a lo resuelto en la Respuesta 1 a AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S. La Entidad mantiene las obligaciones ambientales previstas en el pliego de condiciones, toda vez que las condiciones ambientales deben responder a obligaciones legales efectivamente aplicables a cada establecimiento y a necesidades verificables de la contratación, en observancia de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; Decreto 1076 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 3: OBSERVACIÓN PÁRRAFO 5 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: "Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el párrafo 4, en el sentido de establecer la obligación directamente a cargo del oferente y de precisar que la acreditación deberá corresponder al establecimiento o taller que el oferente presente para la ejecución del contrato (...) se exija al oferente acreditar el registro, inscripción, actualización, reporte o constancia que resulte jurídicamente aplicable al establecimiento de acuerdo con su actividad, categoría de generador y normativa ambiental vigente".

Respuesta 3: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se remite a lo resuelto en la Respuesta 1 a AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S. La Entidad mantiene las obligaciones ambientales previstas en el pliego de condiciones, toda vez que las condiciones ambientales deben responder a obligaciones legales efectivamente aplicables a cada establecimiento y a necesidades verificables de la contratación, en observancia de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015; Decreto 1076 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 4: OBSERVACIÓN PONDERABLES – REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA: "(...) para obtener el máximo puntaje de 25 puntos se exige acreditar 20 certificaciones de vehículos pesados y 60 de vehículos livianos, para un total de 80 certificaciones (...) solicitamos respetuosamente ajustar las cantidades de certificaciones requeridas (...) 25 puntos: acreditar 10 certificaciones de vehículos pesados y 30 de vehículos livianos. 15 puntos: acreditar 5 certificaciones de vehículos pesados y 15 de vehículos livianos. 10 puntos: acreditar 3 certificaciones de vehículos pesados y 10 de vehículos livianos".

Respuesta 4: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se remite a lo resuelto en la Respuesta 3 a AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S. Con fundamento en los principios de selección objetiva y proporcionalidad, se ajustan las cantidades de certificaciones de revisión técnico-mecánica para los cuatro lotes. Para el Lote 1, el máximo puntaje se otorgará con diez (10) certificaciones de vehículos pesados y quince (15) de vehículos livianos, cantidades iguales o inferiores a las propuestas por el observante.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

Se modifica el factor de ponderación "a. Revisión técnico mecánica" en los términos de la redacción definitiva señalada en la Respuesta 3 a AUTOSERVICIO MECÁNICO S.A.S.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S.:

Observación 1: "Solicito al personal del grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, estudien la viabilidad qué el indicador financiero y rentabilidad del patrimonio, sea mayor o igual a 0,14. Situación que garantiza la pluralidad de proponentes".

Respuesta 1: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Los indicadores financieros establecidos en el numeral 1.2.1 "Indicadores financieros a evaluar" del pliego de condiciones fueron definidos a partir de un análisis técnico del sector, orientado a verificar la capacidad financiera mínima necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando simultáneamente la pluralidad de oferentes.

Para su estructuración, la Entidad realizó un análisis de mercado a partir de la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato, identificadas mediante la revisión de procesos contractuales similares publicados en la plataforma SECOP II y de empresas registradas en el RUES cuya actividad

económica se encuentra asociada al mantenimiento automotor, conforme al clasificador UNSPSC aplicable al proceso. Se identificó una muestra de veinticinco (25) posibles oferentes del sector, sobre la cual se calcularon los principales indicadores mediante media aritmética, media geométrica, mediana y valores mínimos y máximos, obteniéndose, entre otros, los siguientes valores de referencia: liquidez, media aritmética de 5,19 y valor mínimo observado de 2,69; razón de endeudamiento, media aritmética de 0,18 y valor máximo observado de 0,50; razón de cobertura de intereses, media aritmética de 14,03 y valor mínimo observado de 1,75; rentabilidad sobre patrimonio (ROE), media aritmética de 0,36 y valor mínimo observado de 0,22; y rentabilidad sobre activos (ROA), media aritmética de 0,25 y valor mínimo observado de 0,11.

Frente a la solicitud de reducir el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio de 0,22 a 0,14, el valor establecido corresponde precisamente al valor mínimo identificado dentro de la muestra analizada, por lo cual su modificación reduciría el estándar mínimo de verificación financiera definido a partir del comportamiento real del sector. Se remite igualmente a lo resuelto en la Respuesta 1 a JOSÉ DE JESÚS ORTIZ REYES.

El establecimiento de requisitos habilitantes en materia financiera tiene como finalidad garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad económica mínima necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato, sin restringir injustificadamente la participación. El análisis realizado evidencia que existe un universo de al menos veinticinco (25) potenciales oferentes que cumplen los rangos financieros analizados, lo cual demuestra que los indicadores definidos permiten la participación de múltiples agentes del mercado y se encuentran alineados con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia. En consecuencia, los indicadores financieros resultan adecuados, proporcionales y acordes con la realidad del mercado, y se mantienen en los términos inicialmente establecidos.

Fundamento normativo

Artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04).

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 2: "Solicito al personal del grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, realicen aclaración sobre la siguiente nota que se encuentra en la página 45 del proyecto de pliego de condiciones: 'Nota 6: En caso de que se adjudicara los dos grupos del proceso de contratación a un solo oferente, este deberá tener un capital de trabajo mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial total del proceso.' En consecuencia, solicito que exijan a los proponentes cumplir con el 50% del INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO del presupuesto oficial del proceso, en caso que su oferta sea por los 4 lotes, y no solamente por 2".

Respuesta 2: ***"SE ACLARA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Revisada la observación, se determina que la Nota 6 del numeral 1.2.1 "Indicadores financieros a evaluar" se eliminará del pliego de condiciones definitivo, y el requisito exigido será el dispuesto en dicho numeral para el capital de trabajo: Capital de trabajo = activo corriente – pasivo corriente, mayor o igual al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial del lote o lotes a los que se presente oferta.

Fundamento normativo

Artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

- Se elimina la Nota 6 del numeral 1.2.1 "Indicadores financieros a evaluar" del pliego de condiciones.

Numeral afectado y redacción definitiva

NUMERAL 1.2.1 – INDICADORES FINANCIEROS A EVALUAR – CAPITAL DE TRABAJO

> *"Capital de trabajo = Activo corriente – Pasivo corriente. Criterio de selección: mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial del lote o lotes a los que se presente oferta."*

Se elimina la Nota 6.

Observación 3: "Realizo observación sobre el ITEM 17 – ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TECNICAS – donde la entidad contratante garantiza los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres (...) solicito al grupo de contratos de la policía metropolitana Santiago de Cali, que en el pliego de condiciones definitivo para la experiencia igual o superior al 60% del presupuesto asignado, también se incluya esté beneficio a las micro pequeñas y medianas empresas, en cumplimiento al articulo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del decreto 1082 de 2015".

Respuesta 3: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

La Nota 1 del ítem 17 del Anexo 1 corresponde al criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Este es un régimen distinto e independiente del establecido para las Mipyme en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, por lo cual no resulta procedente extender el beneficio de una categoría a la otra.

No obstante, el pliego de condiciones ya incorpora criterios diferenciales a favor de las Mipyme. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad otorga un puntaje adicional del cero punto veinticinco por ciento (0,25 %) a los proponentes que acrediten dicha condición. Así mismo, contempla la preferencia a las Mipyme dentro de los criterios de desempate, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo decreto. De esta manera se garantizan los principios de igualdad, selección objetiva y promoción del acceso de las Mipyme al sistema de compras públicas. Los requisitos de experiencia se mantienen, toda vez que fueron fijados con base en el análisis del sector y son proporcionales al valor, la complejidad y el alcance del objeto contractual.

Fundamento normativo

Artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020; artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 4: "En aras de garantizar la libre concurrencia al proceso de la referencia, solicito que acepten que los talleres propuestos tengan como minimo el area de los puestos de trabajo cubiertos con techo, considerando que algunos talleres tenemos partes descubiertas para una ventilación natural".

Respuesta 4: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Los requerimientos técnicos de infraestructura son proporcionales y acordes con las necesidades y requerimientos de la Entidad, con base en la magnitud del presupuesto a ejecutar. La exigencia de instalaciones cubiertas salvaguarda la custodia y seguridad de los vehículos y motocicletas oficiales y la calidad del servicio de mantenimiento.

Fundamento normativo

Artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

Observación 5: "Solicito que permitan para los talleres de vehículos automotores (LOTE 2), de los municipios de Cartago, Buenaventura y Buga, que se cumpla al menos con 01 puesto de trabajo liviano Express, 01 puesto de trabajo liviano prolongado y 01 puesto de trabajo pesado prolongado. Considerando que en estos municipios los talleres son pequeños, y la actual condicion en puestos de trabajo limita el proceso para que posiblemente se presente 01 solo proponente, sin pluralidad".

Respuesta 5: ***"NO SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Los requerimientos técnicos de puestos de trabajo son proporcionales y acordes con las necesidades y requerimientos de la Entidad, con base en la magnitud del presupuesto a ejecutar y el volumen del parque automotor atendido en el Lote 2. La cantidad de puestos exigida salvaguarda la custodia, la seguridad y la oportunidad y calidad del servicio. Adicionalmente, el pliego permite acreditar los talleres mediante sede propia, convenio o arriendo, lo cual favorece la participación de los interesados.

Fundamento normativo

Artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGEMOTORES:

Observación 1: "SE SOLICITA POR FAVOR, PUBLICAR EL PROYECTO EN WORD Y LOS ANEXOS".

Respuesta 1: ***"SE ACEPTA".***

La Policía Metropolitana Santiago de Cali, con fundamento en el concepto técnico del Comité Técnico Estructurador del proceso, responde en los siguientes términos:

Motivación

Se acoge la solicitud. El pliego de condiciones y sus anexos se publicarán en la plataforma SECOP II en formato Word, para facilitar su consulta por parte de los interesados.

Fundamento normativo

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Efecto sobre el pliego de condiciones

La observación no genera modificación del contenido del pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto, y en atención a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PN MECAL SA MC 065 2026, así como a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Técnico Estructurador, y en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se informa que las modificaciones aceptadas en el presente informe se incorporarán en el estudio previo, mediante el documento modificatorio correspondiente, y en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, que se publicarán en la plataforma SECOP II junto con el acto administrativo de apertura del proceso. Lo no modificado expresamente se mantiene en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se dispone la publicación del presente informe de respuesta a observaciones en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del deber de publicidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Se invita a los interesados a consultar de manera permanente la plataforma SECOP II, único medio oficial de comunicación del proceso, y a presentar sus ofertas conforme al cronograma establecido.

Atentamente,

Coronel **NÉSTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali

Elaborado por: IT. Jhon Jarlin Wong Duarte; Analista de contratos MECAL
Revisado por: IT. Nelson Armando López Gómez; Jefe Asuntos Jurídicos MECAL (E)
Revisado por: IJ. Jaider Vargas Molina; Jefe Grupo de Contratos MECAL (E)
Revisado por: MY. Carlos Andres Beltran Florez; Jefe Área Administrativa MECAL (E)
Revisado por: CR. Luis Roberto González Olmos; Subcomandante MECAL
Fecha de elaboración: 26/10/2026
Ubicación: Datos D:\ Vigencia 2026 // ECOS / Octubre / Mantenimiento equipo automotor

Calle 21 1N – 65 Barrio El piloto, Cali.
Teléfonos 8826178 – 8826126
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO NO CONTRACTUAL